



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Solicitud de libertad por pena cumplida

Jorge Luis Rodríguez Jaraba

Hurto calificado

Rad. interno No. 2018-00387-00 (rad. origen No- 2016-00467)

ASUNTO A TRATAR

Pronunciarse sobre la solicitud de libertad condicional impetrada por el condenado **JORGE LUIS RODRÍGUEZ JARABA**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor Jorge Luis Rodríguez Jaraba fue condenado por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Sincelejo (Sucre), mediante sentencia de fecha 26 de mayo de 2017, a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, al hallarlo responsable de la comisión del punible de hurto calificado, en la misma decisión le fue negada la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural.

Esta judicatura mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020 le negó a este condenado su solicitud de libertad por pena cumplida, reconociéndole que había redimido de su pena la cifra de cuarenta y uno (41) meses y dos (2) días, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

2. CONSIDERACIONES

Solicitud de libertad por pena cumplida
Jorge Luis Rodríguez Jaraba
Hurto Calificado
Radicado interno No. 2018-00387-00

Siendo competente este juzgado para resolver la solicitud de libertad condicional de pena impetrada por el condenado Jorge Luis Rodríguez Jaraba, se procede a decidir, previo lo siguiente:

2.1. De la redención de pena

De conformidad con el acápite que antecede, mediante auto interlocutorio de fecha 14 de septiembre calendario, este condenado había redimido de su pena la cifra de cuarenta y uno (41) meses y dos (2) días, por lo que desde dicha fecha al día de hoy (19 de noviembre de 2020) ha transcurrido dos (2) meses y cuatro (4) días, los que sumados a la cifra anterior arrojan un total de cuarenta y tres (43) meses y seis (6) días de prisión.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la redención de pena por actividades de trabajo, estudio o enseñanza, es preciso señalar que es deber del Estado asegurarle a la población carcelaria el respeto de sus derechos fundamentales, así como también lograr una verdadera resocialización del interno, pues lo que se busca es recuperar a esa persona para que sea útil para la sociedad.

Sobre este tema, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 6 de junio de 2012, radicado No. 35767, M. P. José Leónidas Bustos Ramírez, señaló lo siguiente:

“(...) la redención de pena tampoco es, por tanto, un beneficio, sino que es expresión funcional de la resocialización, de acuerdo con la formulación del artículo 4° del Código Penal; la cual está recogida de manera más enfática en el artículo 9° del Código Penitenciario y Carcelario, norma que advierte que la “pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”; esto es, la recuperación del condenado para el Estado Social, identidad de nuestro modelo constitucional .

(...) “negar la redención por trabajo, estudio o enseñanza a un convicto equivale a cerrarle las puertas de la reinserción social, dejando la pena relegada a un ejercicio de mera conmutatividad o retribución, excluyendo el concepto de intervención que está en la

Solicitud de libertad por pena cumplida
Jorge Luis Rodríguez Jaraba
Hurto Calificado
Radicado interno No. 2018-00387-00

esencia del tratamiento que se suponen brinda el Estado a los penados, con miras a recuperarlo para que sean útiles a la sociedad.

(...) “Una tal concepción de pena, sin trabajo, atenta contra los más elementales principios de la dignidad del condenado, y equivale a un vergonzoso retroceso a las épocas del terror propias del Antiguo Régimen. No en vano el Pacto de san José, dentro de los alcances del derecho a la integridad personal, advierte que las penas privativas de la libertad como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, como forma de advertir que de no ser así se estaría dando al condenado privado de la libertad un trato degradante en tanto se le niega la posibilidad del trabajo con consecuencias para el reconocimiento de su tiempo de privación de la libertad, y por esa vía se considera que tal conducta afecta la integridad personal, lo cual se insiste, va en contravía del declarado carácter de Estado Social que la Constitución reconoce a nuestra organización política.”

En este sentido, siendo viable la redención de pena por actividades de trabajo, desarrolladas por el interno durante el tiempo de reclusión, se procederá a efectuar el respectivo procedimiento, con relación a los certificados que no han sido objeto de redención, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 65 de 1993, debiéndose señalar que con respecto al mes de julio de 2020 solo se redimirá las horas máximas laborales permitidas por ley, por cuanto no se anexa certificación del INPEC que autorice el trabajo el día domingo y los festivos de ese mes.

FECHA	CERTIFICADO	ACTIVIDAD	HORAS INPEC	DÍAS MÁXIMOS LABORALES	HORAS MÁXIMAS LABORALES	CONSTANTE	DÍAS	CONDUCTA	AUTORIZACIÓN PARA DOMINICALES Y FESTIVOS
2019/06	17472634	TRABAJO	96	23	184	16	6	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 26/06/2019	NO REQUIERE
2019/07	17526336	TRABAJO	112	25	200	16	7	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/08/2019	NO REQUIERE
2019/08	17526336	TRABAJO	160	25	200	16	10	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/08/2019	NO REQUIERE
2019/09	17526336	TRABAJO	168	25	200	16	10.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 29/08/2019	NO REQUIERE
2019/10	17679696	TRABAJO	176	26	208	16	11	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/02/2020	NO REQUIERE
2019/11	17679696	TRABAJO	152	24	192	16	9.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/02/2020	NO REQUIERE
2019/12	17679696	TRABAJO	168	25	200	16	10.5	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 14/02/2020	
2020/06	17827783	TRABAJO	16	23	184	16	1	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 25/08/2020	NO REQUIERE
2020/07	17932291	TRABAJO	216	26	208	16	13	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 25/08/2020	REQUIERE
2020/08	17932291	TRABAJO	208	24	192	16	12	EJEMPLAR ACTA DE FECHA 25/08/2020	NO REQUIERE

Solicitud de libertad por pena cumplida
Jorge Luis Rodríguez Jaraba
Hurto Calificado
Radicado interno No. 2018-00387-00

Total tiempo redimido por actividades de trabajo	60 días (2 meses)
--	--------------------

Tiempo físico redimido43 meses y 6 días
Actividades d trabajo 60 días

TOTAL TIEMPO EFECTIVO DE LA PENA..... 43 meses y 66 días
(45 meses y 6 días)

Observa el despacho que las horas certificadas en el certificado Nos. 17091715, no serán objeto de redención por tener la conducta mala, así mismo, las horas certificadas en el certificado No. 17827783 correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020 no serán tenidas en cuenta por tener la conducta regular, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Igualmente las horas certificadas correspondientes al mes de septiembre del certificado No. 17679696 no serán objeto de redención, por cuanto no fue aportado con la solicitud la conducta de ese mes.

3. CASO CONCRETO

Una vez realizado la redención de pena al señor Jorge Luis Rodríguez Jaraba se observa que por tiempo físico y redención de pena al día de hoy acumula un total de cuarenta y cinco (45) meses y seis (6) de prisión, cifra está que no alcanza la totalidad de la pena que le fuera impuesta de cuarenta y ocho (48) meses, restándole por cumplir dos (2) meses y veinticuatro (24) días, razón por la cual dicha solicitud le será negada.

Conforme lo advierte el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal, en contra de la providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE).**

RESUELVE:

Solicitud de libertad por pena cumplida
Jorge Luis Rodríguez Jaraba
Hurto Calificado
Radicado interno No. 2018-00387-00

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de libertad inmediata e incondicional efectuada por el condenado **JORGE LUIS RODRÍGUEZ JARABA**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que el condenado **JORGE LUIS RODRÍGUEZ JARABA**, ha redimido de su sanción penal a la fecha de hoy (19 de noviembre de 2020), un total de cuarenta y cinco (45) meses y seis (6) días, por concepto de tiempo efectivo de la pena.

TERCERO.- Por secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO.- En contra de la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CASTILLA CRUZ
Juez